

## Índice



### Congreso de los Diputados

**CONVALIDACIÓN.** El Congreso convalida el real decreto-ley de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria

[PÁG. 2]

**PGE 2022.** Principales medidas fiscales en los Presupuestos Generales del Estado para el 2022. **Resumen de las principales medidas**

[PÁG. 4]



### Resolución del TEAC

**IVA. Devolución a no establecidos.** Exigencia de reciprocidad. Respecto de empresarios no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, el artículo 119 bis de la Ley del IVA exige reciprocidad de trato. Entidad establecida en Estados Unidos.

[PÁG. 6]

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.** Posibilidad de compensar de oficio deudas que tienen la condición de créditos contra la masa una vez abierta la fase de liquidación del concurso de acreedores. Superación de los criterios fijados en la resolución de 26 de febrero de 2019 dictada en recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio (RG 217/2018). **CAMBIO DE CRITERIO.**

[PÁG. 7]



### Sentencia de la AN

**IVA. MODIFICACIÓN DE LA BI.** No probar la remisión de las facturas rectificativas al deudor impide modificar la base imponible

[PÁG. 8]



### Sentencia del TC

**IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS DE CLIENTES EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO DE CANARIAS.** Se plantea la cuestión interna de inconstitucionalidad a pesar de carecer de interés casacional para el TS.

[PÁG. 9]



### Sentencia del TSJUE

**IVA. ALEMANIA.** Los cursos básicos de natación impartidos por una escuela de natación están sujetos al IVA ya que no están dentro del concepto de “enseñanza escolar o universitaria” para considerarlos exentos.

[PÁG. 10]



## Actualidad del Congreso de los Diputados

El Congreso convalida el real decreto-ley de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria

**RESUMEN:** La norma contempla avales ICO y deducciones fiscales para impulsar la rehabilitación y la construcción de vivienda social. El Congreso ha acordado tramitar la iniciativa del Gobierno como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia

**Fecha:** 21/10/2021

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlaces:** [Nota](#)

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado el [Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), con 204 votos a favor y 143 abstenciones. Además, se ha aprobado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia con 341 votos a favor y 6 abstenciones.

El texto, defendido en el Pleno de la Cámara Baja por la ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez, introduce nuevas deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), modifica la Ley de Propiedad Horizontal y crea una línea de avales para la financiación de reformas que contribuyan a la eficiencia energética, entre otras cuestiones.

### Deducciones en el IRPF

La norma contempla una serie de deducciones en el IRPF para impulsar las obras de rehabilitación. Entre ellas, el texto contempla una [disminución de hasta un 20% de las cantidades por las obras realizadas a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2022](#), con una base máxima de deducción de 5.000 euros anuales siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7% en la demanda de calefacción y refrigeración.

Por otra parte, también se establece una deducción por obras que contribuyan a la **mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda**, [permite una resta de hasta un 40% de la cuantía por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500 euros anuales](#). Para ello, la reforma deberá contribuir a [la reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable](#), acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda o mejorar la calificación energética de la vivienda para obtener una clase «A» o «B».

Finalmente, el texto establece una tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de **uso predominante residencial**, que será aplicable sobre las cantidades por las obras realizadas por el titular de la vivienda desde la entrada en vigor de esta iniciativa hasta el 31 de diciembre de 2023. En este caso, tendrá que obtenerse una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un 30% como mínimo, o bien, mejore la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B». En esta tercera deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse hasta un 60 por ciento de las cantidades de las obras, hasta un máximo de 15.000 euros.

## Propiedad horizontal y avales ICO

Este real decreto-ley también introduce mejoras en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal para facilitar la toma de decisiones en las comunidades de propietarios. Concretamente, se modifica el régimen aplicable a las obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética en el conjunto del edificio, estableciendo un régimen de mayoría simple para la realización de tales obras, así como para la solicitud de ayudas y financiación para ello.

Además, el texto refuerza la capacidad de intervención de las comunidades de propietarios para que "puedan actuar en el mercado con plena capacidad jurídica para todas las operaciones, incluidas las crediticias, relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación, rehabilitación y mejora de los edificios".

Asimismo, con objeto de impulsar las obras de rehabilitación, en el artículo 4 de este real decreto-ley se crea una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación de las reformas que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de los edificios de vivienda. A través de esta nueva línea de avales se ofrecerá cobertura para que las entidades de crédito puedan ofrecer financiación, en forma de préstamo con un plazo de devolución de hasta quince años, en virtud del convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

## Reales decretos-leyes

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, los reales decretos-leyes aprobados por el Consejo de Ministros son remitidos a la Cámara Baja, que debe pronunciarse sobre su convalidación o derogación en un plazo máximo de 30 días. De acuerdo con el Reglamento del Congreso, el debate se ajusta a los de totalidad, comenzando con la intervención de un miembro del Gobierno.

Sometidos a votación, la mayoría simple de votos afirmativos supone su convalidación. En caso de no alcanzarla, el real decreto-ley quedaría derogado. Asimismo, las iniciativas convalidadas pueden ser tramitadas como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia si así lo acuerda el Pleno a solicitud de un grupo parlamentario.

## Tramitación como proyecto de ley

Una vez convalidado, el Pleno ha acordado tramitar la iniciativa del Gobierno como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, siguiendo por lo tanto el texto dicha tramitación, prevista en el Reglamento de la Cámara. Así, se abre el plazo para que los grupos parlamentarios presenten enmiendas a la totalidad de texto alternativo y al articulado, ya que el artículo 151 del Reglamento del Congreso indica que no son admisibles las enmiendas a la totalidad de devolución.

Si se presenta alguna enmienda a la totalidad de texto alternativo, el texto se someterá a debate de totalidad ante el Pleno. Por el contrario, si solo se registran enmiendas al articulado, el texto se enviará a la comisión correspondiente. El dictamen que apruebe la comisión se remitirá al Senado, donde continuará su tramitación parlamentaria.



## Actualidad del Congreso de los Diputados

### Medidas fiscales en los Presupuestos Generales del Estado para el 2022

**RESUMEN:** Publicado el texto del Proyecto de PGE 2022 que entra en el Congreso de los Diputados para su debate parlamentario.

**Fecha:** 21/10/2021

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlaces:** [Texto del Proyecto de Ley](#)

#### Resumen de las principales medidas fiscales:

##### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

⇒ **Modificación de los límites de reducción de la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**

El límite cuantitativo conjunto de la reducción fiscal por aportaciones a los distintos sistemas de previsión fiscal para el ejercicio 2021 se minoró de 8.000 € a 2.000 € y, para el ejercicio 2022 se propone una **nueva reducción de 2.000 € a 1.500 €** (modificación artículo 52 LIRPF).

Este mismo límite se aplicará al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente (modificación artículo 51 LIRPF).

**Paralelamente se aumenta, de 8.000 € a 8.500 € el importe incrementado cuando las aportaciones provengan de contribuciones empresariales.** Como novedad, se introducen dos previsiones:

1º Dentro de este límite se incluirán las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, por importe igual o inferior a la realizada por la empresa, y

2º. Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador (¿dentro de un plan de retribución flexible?) tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

En el mismo sentido se modifica la Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social y el artículo 5.3.a) del TR de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

⇒ **Prórroga de los límites excluyentes del método de EO en el IRPF:**

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria trigésima segunda de los límites vigentes desde 2016 a 2021.

##### Impuesto sobre el Valor Añadido

→ **Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.**

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria decimotercera, de los límites vigentes en los ejercicios 2016 a 2021.

## Impuesto sobre Sociedades

### → Tributación mínima (nuevo artículo 30.bis)

#### Ámbito subjetivo:

- entidades cuyo INCN > 20 millones de € en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo
- entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.

Quedan excluidas las entidades que tributen al 10% (art 29.3), al 1% (art 29.4) o al 0% (art 29.5) y las SOCIMIs. Se establecen reglas especiales para las cooperativas y entidades de la ZEC.

#### Cuota líquida mínima:

La cuota líquida mínima **no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible**, minorada o incrementada, en su caso, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación del artículo 105 LIS.

Se establecen reglas especiales para las entidades que apliquen las bonificaciones previstas en la LIS, la deducción por inversiones realizadas por entidades portuarias y/o las deducciones para evitar la doble imposición.

#### Porcentajes especiales:

El porcentaje será del 10% en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15% (art 29.1), y del 18% en el caso de entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (art 29.6)

### → Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Se propone la reducción del porcentaje de bonificación del 85% **al 40%**.

## Otras Medidas

### → Interés legal del dinero

**Se mantiene** el interés legal del dinero en el **3%** y el interés de demora en el **3,75%**.



## Resolución del TEAC

**IVA. Devolución a no establecidos.** Exigencia de reciprocidad. Respecto de empresarios no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, el artículo 119 bis de la Ley del IVA exige reciprocidad de trato. Entidad establecida en Estados Unidos.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 20/09/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 20/09/2021](#)

**Criterio:**

Entidad establecida en Estados Unidos que soporta determinadas cuotas en el territorio de aplicación del impuesto por el alquiler de un espacio para participar en un evento de profesional.

Como excepción al requisito de reciprocidad, se reconoce la posibilidad de obtener la devolución de las cuotas de IVA soportadas por los servicios enumerados en el mismo (acceso, hostelería, restauración y transporte) relacionados con la asistencia a ferias y exposiciones, esto es, eventos que tengan por objeto ofrecer a una pluralidad de destinatarios, en un lugar único y en un momento concreto, la posibilidad de presentar información, bienes o acontecimientos en condiciones que permitan promocionarlos ante los visitantes.

Se trata de eventos en los que, con carácter general, participan un conjunto de empresarios o profesionales pertenecientes al mismo sector de actividad económica con la finalidad de exponer sus productos e, incluso, comercializarlos y tienen en común ser accesibles al público (ya sea en general, como ocurre en las ferias, o más especializado tratándose de exposiciones) previo pago de un derecho de acceso, que confiere a todas las personas que lo pagan el derecho a asistir a los mismos (véase, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 9 de marzo de 2006, Asunto C-114/05, Gillan Beach, párrafo 25, y de 18 de marzo de 2010, Asunto C-3/09, Erotic Center, párrafo 17).

En el caso examinado, se trata de un congreso de carácter profesional y/o empresarial en el que participan las entidades farmacéuticas, como la recurrente, dirigido a los médicos y científicos en aras de promocionar y comercializar productos y ensayos relacionados con la investigación del hígado. Las cuotas soportadas se refieren al acceso y promoción de los referidos profesionales en el evento, por lo que se entiende que cumplen con la excepción prevista. Los términos “acceso” y “asistencia” han de entenderse referidos tanto en relación con los participantes en el congreso (como la entidad ahora recurrente), como respecto de los terceros asistentes al evento.

Reitera criterios de RG 00/06943/2017 (19-11-20) y RG 00/02290/2018 (17-09-20).



## Resolución del TEAC

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.** Posibilidad de compensar de oficio deudas que tienen la condición de créditos contra la masa una vez abierta la fase de liquidación del concurso de acreedores. Superación de los criterios fijados en la resolución de 26 de febrero de 2019 dictada en recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio (RG 217/2018). **CAMBIO DE CRITERIO.**

### RESUMEN:

**Fecha:** 18/10/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 18/10/2021](#)

### Criterio:

Como consecuencia de la jurisprudencia contenida en las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2017 (rec.cas.1632/2014), de 17 de julio de 2019 (rec. cas. 713/2016) y de 15 de diciembre de 2020 (rec. cas. 1763/2018) quedan superados los criterios fijados en la resolución de 26 de febrero de 2019 dictada en recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio (RG 217/2018) y se procede a unificar criterio en el sentido siguiente:

- 1.- El artículo 58 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, no es de aplicación a los créditos contra la masa.
- 2.- La prohibición de ejecuciones prevista en el art. 55 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, opera sobre los créditos concursales pero no sobre los créditos contra la masa.
- 3.- Es posible ejecutar singularmente una deuda contra la masa y, en consecuencia, compensarla de oficio, una vez abierta la fase de liquidación del concurso.
- 4.- El acuerdo de compensación es un acto meramente declarativo, en la medida en que se limita a declarar la extinción de una deuda tributaria producida en un momento anterior. Ello conlleva que la Administración tributaria, debidamente reconocido su crédito contra la masa, no tenga que ejercitar acción alguna de pago respecto a aquél ante el Juez del concurso en los términos del artículo 84.4 LC para hacer efectivo su acuerdo de compensación de oficio. Serán en su caso la administración concursal o los posibles acreedores afectados quienes, a la vista del acuerdo de compensación de oficio, podrán plantear incidente concursal si consideran que dicha compensación ha alterado el orden de prelación establecido por la normativa concursal para el pago de los créditos contra la masa. De ahí que la revisión y eventual anulación en la vía económico-administrativa de un acuerdo de compensación de oficio de la Administración tributaria respecto de una deuda contra la masa por causa de infracción de la normativa concursal requiere siempre el previo pronunciamiento al efecto del Juez de lo Mercantil competente en el concurso, a través de la resolución de un incidente concursal planteado por la propia administración concursal o por otros acreedores.

### Unificación de criterio.



## Sentencia de la AN de interés

**IVA. MODIFICACIÓN DE LA BI.** No probar la remisión de las facturas rectificativas al deudor impide modificar la base imponible

**RESUMEN:** no consta en el expediente que la entidad reclamante haya probado convenientemente la recepción por las entidades destinatarias de las facturas rectificativas, lo que determina la imposibilidad de rectificar la base imponible

**Fecha:** 23/06/2021

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia de la AN de 23/06/2021](#)

La actuación administrativa tiene relación con la modificación de las bases imponibles por la expedición por Repsol de facturas rectificativas, incluidas en las comunicaciones (modelo 952) dirigidas a la AEAT el 18 de febrero y 21 de abril de 2014, que traían causa, respectivamente, de la declaración de concurso de acreedores de las entidades Nexus Servicios Integrales, S.L. y Frigo Transit, S.L.

Las facturas remitidas fueron enviadas a los acreedores mediante correo ordinario. La Administración consideró que la referida remisión no había quedado probada convenientemente, por lo que rechazó la referida modificación de la base imponible, lo que fue confirmado por el TEAC.

La Audiencia Nacional considera que el criterio administrativo es ajustado a derecho. Afirma el tribunal que la obligación que pesa sobre el sujeto pasivo de expedición y remisión de la factura rectificativa al destinatario respeta tanto el principio de neutralidad impositiva como el de proporcionalidad.

De lo anteriormente expuesto resulta, por tanto, que el sujeto pasivo podrá modificar la base imponible en el supuesto del artículo 80.Tres de la Ley del IVA, cumpliendo, entre otros requisitos, la obligación de emitir y remitir al destinatario de las operaciones y a la administración concursal las facturas rectificativas correspondientes, pesando sobre él la carga de la prueba de la remisión, con libertad de medios, pero en cualquier caso debiendo cumplirlo y acreditarlo.





## Sentencia del TC de interés

**IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS DE CLIENTES EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO DE CANARIAS.** Se plantea la cuestión interna de inconstitucionalidad a pesar de carecer de interés casacional para el TS.

**RESUMEN:** se plantea cuestión interna de inconstitucionalidad del IDCEC de Canarias por vulnerar el principio de igualdad.

**Fecha:** 22/06/2021

**Fuente:** web del BOE del 20/10/2021

**Enlace:** [Sentencia del TSJ de Castilla León de 22/06/2021](#)

El TC, mediante Auto, acuerda plantear una cuestión interna de inconstitucionalidad en relación con el inciso «cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias» del art. 41.9.2 a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por posible vulneración del art. 14 CE, con suspensión del plazo para dictar sentencia en el presente recurso de amparo.

Art. 49.9.2.a)

Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

Base imponible hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base imponible hasta euros	Tipo aplicable
		150.000.000	0,3 %
150.000.000	450.000	450.000.000	0,4 %
600.000.000	2.250.000	en adelante	0,5 %

2. De la cuota íntegra resultante se deducirán las cantidades siguientes:

a) **el 50 por ciento de la cuota íntegra cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias.**



## Sentencia del TSJUE de interés

IVA. ALEMANIA. Los cursos básicos de natación impartidos por una escuela de natación están sujetos al IVA ya que no están dentro del concepto de “enseñanza escolar o universitaria” para considerarlos exentos.

**RESUMEN:** El concepto de «enseñanza escolar o universitaria» en el sentido del artículo 132, de la sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que no comprende la enseñanza de la natación impartida por una escuela de natación.

**Fecha:** 21/10/2021

**Fuente:** web del

**Enlace:** [Sentencia del TSJUE de 21/10/2021](#)



### HECHOS:

Dubrovin & Tröger gestiona una escuela de natación en forma de sociedad civil de Derecho común. En el ámbito de su actividad imparte, esencialmente para niños, cursos de niveles diferentes de aprendizaje de las bases y técnicas de la natación. Por ello, considera que estos servicios deben estar exentos del IVA.

### CUESTIÓN PREJUDICIAL:

Mediante su primera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el concepto de «enseñanza escolar o universitaria», en el sentido del artículo 132, apartado 1, letras i) y j), de la Directiva 2006/112, debe interpretarse en el sentido de que comprende la enseñanza de la natación impartida por una escuela de natación.

El artículo 132 de la Directiva 2006/112 establece exenciones que, como indica el título del capítulo al que pertenece este artículo, tienen como objetivo favorecer determinadas actividades de interés general. No obstante, las exenciones no se refieren a todas las actividades de interés general, sino únicamente a las que se enumeran y describen en dicho artículo de manera detallada (sentencias de 4 de mayo de 2017, Brockenhurst College, C-699/15, EU:C:2017:344, apartado 22 y jurisprudencia citada, y de 14 de marzo de 2019, A & G Fahrschul-Akademie, C-449/17, EU:C:2019:202, apartado 17).

Debe señalarse que el artículo 132, apartado 1, letras i) y j), de la Directiva 2006/112 no define el concepto de «enseñanza escolar o universitaria».

Por lo demás, y pese a que no puede negarse la importancia de los conocimientos transmitidos mediante la enseñanza de la conducción de vehículos y de la vela, en particular, para afrontar situaciones de peligro y, más en general, para garantizar la seguridad y la integridad física de las personas, el Tribunal de Justicia también declaró, respectivamente, en la sentencia de 14 de marzo de 2019, A & G Fahrschul-Akademie (C-449/17, EU:C:2019:202), y en el auto de 7 de octubre de 2019, Finanzamt Hamburg-seignement (C-47/19, no publicado, EU:C:2019:840), que estas enseñanzas no están comprendidas en el concepto de «enseñanza escolar o universitaria», en el sentido del artículo 132, apartado 1, letras i) y j), de la Directiva 2006/112.

Habida cuenta de lo anterior, procede responder a la primera cuestión prejudicial que el concepto de «enseñanza escolar o universitaria», en el sentido del artículo 132, apartado 1, letras i) y j), de la Directiva 2006/112, debe interpretarse en el sentido de que no comprende la enseñanza de la natación impartida por una escuela de natación.